



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La omisión de las declaraciones de la parte agraviada en la etapa preliminar del Artículo 122-b del CP, Camaná – 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

ROMERO QUISPE, Dhulce Brunela ([orcid.org/0000-0002-2948-9896](https://orcid.org/0000-0002-2948-9896))

**ASESOR (A):**

DR. LAOS JARAMILLO, Enrique Jordán ([orcid.org/0000-0002-2061-1293](https://orcid.org/0000-0002-2061-1293))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA- PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA:**

*A mi madre, por darme fuerza desde el primer momento, con apoyo monetario y moral, sus orientaciones y enseñanzas han sido muy buenos. A mi familia, por su apoyo y contribución durante mi vida y mis estudios.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A mis asesores, por sus consejos que fueron primordiales, por sus enseñanzas y correcciones para culminar la tesis. A mis profesores de aula, por haberme impartido sus conocimientos a lo largo de la carrera y me ayudaron en cada paso para culminar mis estudios. A la Universidad Cesar Vallejo, por recibirme y ofrecerme la mejor educación con excelentes profesores.*

## Índice de contenido

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de Abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	18
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización .....	18
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes .....	19
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. ....	19
3.6. Procedimiento .....	20
3.7. Rigor científico .....	20
3.8. Método de análisis de la Información.....	20
3.9. Aspectos Éticos .....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
ANEXOS .....	36

## Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i> .....	19
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i> .....	20

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i> .....	18

## Índice de Abreviaturas

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaria

Art. - Artículo

CP - Código Penal

CC – Código Civil

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

NCPP - Nuevo Código Procesal Penal

## Resumen

La presente investigación titulada “La omisión de las declaraciones de la parte agraviada en la etapa preliminar del Artículo 122-b del CP, Camaná – 2021”, la cual se preparó para obtener el título profesional de abogado, tiene el objetivo de determinar el vínculo que existe entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

La metodología utilizada contiene un enfoque cualitativo, El tipo de investigación es básica. El diseño se basa en la teoría fundamentada, lo cual nos permite efectuar un estudio adecuado con los datos recogidos a través de las herramientas de recopilación de información. Por ende, con un análisis ideográfico se obtiene como hallazgo que la declaración de la víctima debe cumplir ciertos parámetros para que tenga el valor de prueba testifical inculpativa, de cargo, pues no depende únicamente de la impresión subjetiva del fiscal, sino que se puede apoyar en componentes de carácter objetivo que le permitan formar con acierto su convicción. Por tal razón, la omisión de la declaración de la víctima conlleva a no tener una prueba de cargo necesaria dentro de una investigación preliminar por delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal.

Por último, se concluyó que existe un vínculo significativo entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

**Palabras claves:** *Declaración de la víctima, etapa preliminar, falta de prueba de cargo, presunción de inocencia, delito de agresiones a la mujer.*

## Abstract

The present investigation entitled "The omission of the statements of the aggrieved party in the preliminary stage of Article 122-b of the CP, Camaná - 2021", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, has the objective of determining the link that exists between the omission of the victim's statement and the preliminary stage of the investigation of the crime of aggression against women of article 122-B of the Penal Code, in Camaná, 2021.

The methodology used contains a qualitative approach, the type of research is basic. The design is based on grounded theory, which allows us to carry out an adequate study with the data collected through the information collection tools. Therefore, with an ideographic analysis, it is obtained as a finding that the victim's statement must meet certain parameters so that it has the value of incriminating testimonial evidence, since it does not depend solely on the subjective impression of the prosecutor but can be supported in components of an objective character that allow him to correctly form his conviction. For this reason, the omission of the victim's statement leads to not having a necessary proof of charge within a preliminary investigation for a crime regulated in article 122-B of the Penal Code.

Finally, it was concluded that there is a significant link between the omission of the victim's statement and the preliminary stage of the investigation of the crime of assault on women of article 122-B of the Penal Code, in Camaná, 2021.

**Keywords:** *Victim's statement, preliminary stage, lack of proof of indictment, presumption of innocence, crime of assault on women.*

## I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación hemos considerado importante abarcar la **realidad problemática** respecto al tema que es materia de estudio; en base a ello empezaremos diciendo que las agresiones que se suscitan en contra de las féminas o sea algún otro integrante dentro del núcleo de la familia tiende a considerarse como un problema gravoso dentro de la salud pública en tanto se vulnera los DDHH. En tal sentido el grado que se suscita dentro de la temática tiende a explicarse dentro de cada patrón sociocultural ante el subordino de arraigue de forma profunda en la ciudadanía, ello ha de originarse ante cada mujer dentro de su ciclo el cual sea afectada debido a la violencia de género dentro de cada manifestación diversa. No obstante, cada mujer como miembro de la familia tienden a poseer de derecho lo que es llevar un desarrollo adecuado sin que se manifieste la violencia, en tanto que se produzca su valoración como educación sin que se encuentren sometidos a alguna clase de patrón de estereotipo en la conducta donde se presente la subordinación como algún trato que genere discriminación.

En esta línea, el fenómeno criminal de la violencia contra la mujer genera la obligación de realizar una rigurosa aplicación sobre el acto delictivo de agresión a la mujer que se tipifica dentro del art 122-B CP, donde tiene una pena mínima, pero en los diversos casos no llega a concluir la investigación fiscal en la etapa preliminar, puesto que se opta por el archivamiento del caso, dejando impune estos casos. La principal razón para su archivamiento está referida a la omisión de las declaraciones por parte de la víctima en la etapa preliminar del proceso por violencia contra la mujer. Esta situación se produce porque se ha perdido la credibilidad en las autoridades judiciales y policiales, pues se observa una ausencia de la seguridad jurídica que deben otorgar las normas jurídicas, debido a situaciones concretas como la acción tardía dado ante el MP, así como del PJ, en su labor de proteger las víctimas de agresión, lo que genera el desistimiento de

continuar con la denuncia, para seguir la vida en común con su agresor.

De esta forma, esta situación de desprotección de la mujer, ha generado que se eleve la tasa de violencia contra la mujer, en sus distintas expresiones como la agresión siendo psíquica y física, lo que perjudica de modo enorme a nuestra sociedad, tanto en el ámbito jurídico como económico, pues claramente, se afecta el derecho de integridad física por parte de la fémina, y se afecta el derecho al trabajo de la mujer, debido a los eventuales daños físicos que impiden realizar un trabajo, dentro de la sociedad.

Mediante todo lo expuesto es dable poder expresar la realización de **la formulación del problema**, mediante ello surte la pregunta ¿De qué manera la omisión de la declaración de la víctima incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021? En parte, se tiene como problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre la falta de prueba de cargo y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021?

Además, la presente investigación contiene la **Justificación**, en torno a poseer un **enfoque teórico**, debido a que mediante ello, se logra que se obtenga respuestas que conforman un aporte a nivel teórico en relevancia hacia el conocimiento científico, debido a que brinda aportes doctrinales sobre el tema de investigación, para ampliar los conocimientos sobre cada una de las variables elegidas, es decir, se busca dar un sustento teórico conforme a la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer, esto permite un desarrollo conceptual vinculado a cada

categoría y las presentes subcategorías dentro del estudio. Del mismo modo, existe una **justificación práctica**, por lo que se habla del contexto actual de la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer, esto permite prevenir la situación actual del problema; asimismo, se analiza si la omisión de la declaración de la víctima produce algún efecto con las normas legales vigentes, ya que en la práctica realmente incide en la etapa preliminar de la investigación del delito, por lo que los operadores de justicia deben evaluar cada caso concreto con las normas vigentes, esto permite que el Estado pueda evitar las agresiones contra la mujer, para generar una certeza de que se atiende de forma correcta los casos delito de agresiones a la mujer, en nuestro país. En esa línea, tenemos a la justificación mediante el **enfoque metodológico**, el cual tiende a promover que se produzca el planteo de una solución, a través de que mediante la realización de tal estudio se llegue a que se aplique las normas penales vigentes en los casos de omisión de declaración de la mujer víctima, para mejorar la etapa preliminar de la investigación, este conlleva a que los fiscales posean algún medio el cual tienda a permitirles que emitan un pronunciamiento el cual tenga relación ante el fin que tiene el derecho ante el amparo del interés que presenta el estado en tanto se que se produzcan esta clase de actos delictivos de agresiones a la mujer que no son investigados con rigurosidad en la realidad social, toda vez que, estas causan que se genere el archivamiento fiscal en un determinado ámbito social. De modo que, este estudio incentiva la planeación de una potencial solución al problema de estudio, que pueda ser útil para estudios posteriores.

Mediante lo manifestado resulta dable presentar los **objetivos**, teniendo de objetivo general: Determinar el vínculo que existe entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021. Seguidamente se tiene de objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre la falta de prueba de cargo y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021; y

como objetivo específico 2: Analizar el vínculo que existe entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

Se tuvo a desarrollar tomando cada objetivo abordado los **supuestos jurídicos**, los cuales tendrán a implicar si se diese la respuesta ante lo que se desea abordar mediante la exposición del estudio. Teniendo de supuesto jurídico general: Existe un vínculo significativo entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021; Por consiguiente tenemos como supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre la falta de prueba de cargo y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021; y tenemos como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Es interesante saber que nuestro trabajo de investigación de la presente Tesis enmarca un enfoque cualitativo, por lo que nuestra investigación es básica, descriptiva correlacional, teórica.

Yo como investigadora busco la verdad a través del estudio de la presente Tesis espero encontrarla es por ello por lo que mi tesis tiene enfoque cualitativo.

No es un enfoque cuantitativo porque tendría que investigar mediante cuadros descriptivos y explicar con las mediciones.

Yo solo veo las teorías y el enfoque cualitativo nos enseña cómo debemos valorar los casos y teorías. **Tenemos antecedentes nacionales e internacionales.**

**internacionales**, se tiene a Hernández Mardones (2017), que realizó una tesis titulada "*Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile*", para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile (Chile). Se tiene como conclusiones que: "Cada fenómeno de retractación como desistimiento en cada mujer la cual sufra de agresión dentro del nivel intrafamiliar es parte de cada conflicto que presenta la Ley 20066 dentro la praxis, debido a que dentro de la normativa penal se tiende a generar una que otra medida de protección a quien es la víctima dentro de esta problemática, a su vez se ha de concentrar el esfuerzo ante la solución del caso expresado, dentro de la mayor parte de situaciones al llegar a una sentencia. Ello procede a conllevar que se configure cada acción expuesta a que se encamine a una sentencia, en tanto se olvide en cuestión el declarar de la víctima, en tanto sirve de motivación como factor que lo influencia".

Por otro lado, Clarmon Escuder (2021), realizó una investigación titulada "*El testimonio único de la víctima de la violencia de género como prueba de cargo y sus implicaciones en la presunción de inocencia*", para optar el título de abogado, en la Universidad Pompeu Fabra (España). Se tiene como conclusiones que: "Se tiende a aceptar a la prueba incriminatoria dentro de la parte de testimonio, a lo cual se sustente lo que es el condene de la parte imputada, en tanto que provoque un escenario el cual sea de riesgo extremo a lo que se tiende a

presumir como inocencia, la cual ha de intensificarse en caso de que quien inicie el proceso sea la víctima, más si ella interpone la denuncia particularmente. Esto no tiende a implicar que se acepte ello como testimonio que no se corrobore, de modo que se suscita dentro de la evaluación conforme a cada regla de la crítica sana en tanto se despeja algún desconcierto y así se sustente lo que es la culpabilidad”.

Por otro lado, en los **antecedentes nacionales**, se ha resaltado distintas investigaciones, se tiene a Paco Rodríguez (2021), que realizó una investigación titulada: *“Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización, Oxapampa, 2019”*, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con mención en Ciencias Penales, en la Universidad Privada de Tacna. Se tiene como conclusiones que: “La falta de cumplimiento como la utilización de lo que es la prueba anticipada dentro del declare de la parte agraviada ante el riesgo dado en la familia incide en mayoría que se vulnere la garantía de la no revictimización hacia parte agraviada dentro de la provincia de Oxapampa, durante el 2019. Dentro de la investigación previa no tuvo a cumplirse el asegure de la no revictimización como garantía dentro del proceso hacia quien es la víctima, donde tuvo a generar el revictimice secundario dentro de cada víctima que haya sido violentada dentro de la familia. El ejercicio de lo que trae el declare de la víctima, siendo la prueba anticipada el cual se tuvo a realizar en deficiencia dentro de la previa investigación”.

Asimismo, Quispe Espinoza (2021) realizó una investigación titulada *“Desistimiento en los procesos por violencia familiar por parte de la víctima en el Cuarto Juzgado De Familia del Cusco 2017-2018”*, para optar el título de abogado, en la Universidad Andina del Cusco. Se llegó a las siguientes conclusiones: “Cada factor principal el cual conlleve a que se desista el proceso dentro de los casos de violencia en la familia en tanto deviene el factor endógeno como exógeno. Los factores endógenos es cada amenaza como el temor, es así que por parte de lo exógeno son la falta de independencia dentro del factor económico. En tanto, lo endógeno tiende a conllevar que se desista el proceso

dado por violencia en la familia siendo las amenazas, y el temor, pues es la víctima quien considera a la parte agresora como aquella que tienda a actuar con represalia en contra de esta, pues tuvo a recibir alguna clase de amenaza. El factor exógeno tiende a conllevar a que se desista cada proceso expuesto en principal por la dependencia económica”

Ahora bien, en cuanto a cada teoría como enfoque conceptual al hablar de nuestra primera categoría en relación **con la omisión de la declaración de la víctima**, nos enfocamos al estudio por parte de la doctrina actual sobre el tema. Respecto a la **definición de la declaración de la víctima**, se puede afirmar que cada acto delictivo dentro de la violencia doméstica como la de género tienden a suscitarse una tipología dual ante la falta de protección de quien se considera a la víctima ante alguna otra clase de acto delictivo. Tomando en cuenta la situación siendo en caso que tenga el rango efectivo o ser el caso en que se conviva con quien se considera la parte agresora, el género femenino quienes son las que se encuentran bajo alguna clase de agresión como también lo son los menores tienden a merecer que se le trate tomando en cuenta garantías las cuales amparen su integridad sea psíquica como física donde en segunda parte se tienda a garantizar poder ser una de las parte dentro del proceso considerando cada uno de sus derechos.

Dentro de los actos delictivos de violencia de género, en su mayoría de situaciones se presenta la parte testimonial de quien es la parte agraviada la cual se sitúa como prueba decargo el cual desvirtúe que se presuma su inocencia quien es la supuesta parte agresora. La importancia de cada manifestación que presenta la parte agraviada en contra de la agresora requiere que se garantice lo que es el resguardo de su seguridad, en tanto, al mantenerse cerca de la parte agresora puede existir que se minimice como justifique cada acto de violencia a la cual fue sometida, donde si no llegase a encontrarse refutado mediante alguna otra prueba tendría a conllevar de forma automática una resolución absolutoria.

En rigor, se debe considerar cada manifestación vertida espontáneamente siendo

en la escena del hecho dado ante la parte policial en caso de que la parte agraviada haya de encontrarse sobresaltado, siendo en la manifestación de forma inmediata el cual tienda a prestarse ante la parte fiscal de modo ante la temporal cercanía de la situación causante, al no haber realizado cada mecanismo el cual tienda a que se racionalice como justifique cada testimonio, en caso de la lesión visible. Es así que, es importante que se llegue a analizar cada lesión de forma visible como latente dentro del informe médico, en caso sea psíquico o físico, para que se establezca una secuencia lógica ante cada daño específico al cual fue sometido.

**En cuanto a la mujer como víctima**, cabe expresar que, la mujer como parte agraviada dentro del acto delictivo de violencia de género como doméstico tiende a desempeñarse una función dual, siendo en adición se ejerza lo que es el acuse particularmente, en tanto se adquiera como parte testimonial. En la situación donde no tienda a acogerse lo que es el derecho de dispensa, cada manifestación dentro de la sede deberá ser vertidas verazmente así como que tendrán a considerarse dentro del rango en que se valide ello ante el resto siendo vertido a través de otros, en caso se valore de forma libre ante el juzgador.

Conforme a la credibilidad de lo testificado por la parte agraviada, esta tienda a constituirse como una prueba directa la cual al pasar ante el juez siendo prueba de cargo tenga a que se enerve que se presuma la inocencia de la parte acusada. Si no se tiene a considerar cada testimonio vertido por la parte agraviada tendría a llegarse ante el dote de impunidad dentro de la parte total de cada caso en el que al darse la cometida del acto delictivo en tanto no se suscite alguna clase de demuestre que se perpetre este tipo de hecho delictivo.

Siendo la situación donde cada manifestación que se presente dentro del juicio oral, en caso de que se testifique se tenga a considerar la prueba de cargo mediante el cual se enerve que se presuma la inocencia donde se tienda a conseguir una sentencia condenatoria se ha de exigir, en adición la practicidad

ante cada garantía dada mediante el proceso siendo la contradicción como inmediatez dentro de cada criterio:

- a) Ausencia de incredulidad subjetiva, tomando en cuenta el rango de credibilidad por la parte testifical, así como alguna clase de trastorno mental o adicción, en caso tienda a carecer de un factor que genere venganza el cual genere que se enturbie el testimonio (De Hoyos, 2008, p. 444). Respecto a este último aspecto, el rencor que genera la invalidez de la parte de testimonio debe ser dado de forma independiente previamente ante el acto del cual desprende la agresión ante el género opuesto, el cual es por el cual desprende el juzgamiento en tanto que tiende a ser racional que se presente alguna clase de odio dentro de cada episodio de violencia (Pauli, 2005, p. 24).
  
- b) Verosimilitud del testimonio, ello mediante la razonabilidad así como encontrarse con alguna corroboración periférica dentro de la objetividad ante el dote de carácter probatorio ante la manifestación de la víctima en torno a lo subjetivo.
  
- c) Persistencia en la incriminación, al no suscitarse alguna contradicción advertida dentro de cada manifestación diferente el cual se otorgue dentro del transcurso, ello no habría de significar que la parte de testimonio sea dada de forma total en tanto coincida, en tanto que no se presente variación sustancial de alguna clase conforme a la problemática tomando a consideración cada pequeña modificación de la parte conductora ante el factor sea temporal, personal o familiar (De Hoyos, 2017, p. 28).

De esta forma, al no darse alguno de los criterios expuestos no habrían de existir alguna suficiente prueba la cual sea capaz que enerve la parte constitucional ante el presumo de inocencia, ante ello tendría que emitirse una sentencia absolutoria

mediante la parte sentenciadora.

Tomando una parte de las circunstancias dentro de la praxis, se toma en cuenta ante la parte agraviada en su declare inicialmente ante la parte fiscal, donde en su inicio dado judicialmente posterior suscita la parte testimonial en cual ha de encontrarse ante una serie de cada contradicción o ser el caso se haya de realizar cada retractación el cual niegue lo mencionado previamente. No obstante, el declare de la víctima mediante sede judicial tiende a generar que se aporte a la parte esclarecedora del elemento prestado ante la parte fiscal, de modo que ante la divergencia de argumento no debe considerarse contradicción alguna sin relevancia ante el valor de la prueba.

En rigor, cada víctima dentro de este campo de violencia doméstico tiende a sufrir ya sea de forma psíquica como mental mas dentro de estos niveles, se suscita que muestran una ilusión en que la otra parte quien es la agresora muestre algún signo de cambio, al considerar que tiende a notarse cada descendiente común al encontrarse condicionado ante lo decidido por la parte agraviada (Cobo, 2006, p. 210). Por ello, en tanto se manifieste lo expuesto de forma previa se tiende a preguntar a autora acerca de cada contradicción dada ante la acusada a que contradiga lo vertido dentro de lo expuesto, el juzgador puede, en motivación previa ante el razonamiento dado mediante la contradicción ah de ser considerado ante el valor probatorio.

Actualmente, resulta de forma escasa cada supuesto donde tiende a producirse que se retracte la manifestación, en tanto que el asesoramiento debido de quien es la víctima ante el letrado, ello es aconsejado en situación donde no se desee alguna sanción en contra de la parte agresora, resulta en menor lesividad ante el acoge de la dispensa en tanto que no tendría a acarrear cada posibilidad punitiva ante el acto delictivo del testimonio falso, en adición habría de imposibilitar que entre al valor de cada declaración prestada de forma previa.

Dentro de cada ocasión de la parte agraviada se tiende a cambiar lo argumentado dentro de las declaraciones ya sea por alguna clase de motivo afectivo, por

pensar en el futuro bien de los descendientes, y por la forma en que habría de vulnerarse cada divergente fase de la parte procesal hacia la víctima en tanto que sufra alguna clase de efecto ante el victimice a nivel secundario en caso de que no háyase desaparecido el propio mediante el nivel primario.

Asimismo, la parte agraviada tiende a encontrarse ante alguna clase de presión o amenaza mediante quien es el agresor donde consecuencia de ello esta tendría a anular lo manifiesto dentro de su testimonio. Ante esta clase de presión tiende a suscitarse como mayor patentado, sin embargo han de existir otro mediante la presión a nivel de la familia como social o mediante alguna clase de represalia a futuro (Navarro, 2009, p. 485).

**En lo referido a la omisión de la declaración o la denuncia de la víctima,** cabe indicar que tal caso tiende a acontecer mediante la criminis noticia proviene de la parte cognitiva ante algún caso de agresión expresado mediante otra parte que denuncie acudiendo como testigo. A su vez, tiende a suscitarse que una vez que se inicie el proceso mediante la pretensión de la parte agraviada, habría de encontrarse en una situación dada posteriormente el cual no habría de efectuarse en manifestación dentro de la sede fiscal.

Dentro de cada supuesto, habríamos de derivar dentro de un acto delictivo llevado de forma pública, en tanto se tenga percepción de que exista algún hecho que tenga apariencia delictiva, conforme a ello sea la autoridad policial y el fiscal quienes habrían de dar impulso ante el esclare del hecho. Ante la actuación descrita previamente, cada órgano judicial habría de dar con concluido lo que sería la culpabilidad caso contrario ser la inocencia de la parte acusada tomando como base alguna clase de otro elemento el cual pruebe de forma distinta lo testificado por la parte agraviada.

Dentro de este tipo delictivo, tiende a suscitarse lo que sería la condición de encontrarse agraviado como también ser la parte testifica dora, una particularidad dentro de lo conferido dentro de la parte procesal ante que no se declare habría de ubicarlo ante la parte de la materia de familia. De modo que, existe una

dispensa conforme la obligación ante el declaro, donde tendría a dar acoso a la parte agraviada del acto delictivo de violencia a nivel doméstico como el de género.

Habría de tratarse de un DDFF con el propósito de que se proteja al agraviado en tanto tienda como no haberse encontrado bajo asesoramiento mediante un abogado, tiende a suscitarse este deber en tanto de cada titular de la divergente instancia judicial, siendo a su vez ante la fiscalía, en tanto se informe lo que se tiende a asistir mediante alguna clase de parentesco como también en caso de no querer desearlo. Queda al manifiesto, que ante la parte agraviada la que a su vez es testigo del acto delictivo tiende a que se acoja ante la dispensa a nivel procesal dentro de cualquier instante donde pueda o necesariamente deba declarar (Etxeberria, 2011, p. 353).

Se debe diferenciar mediante la declaración prestada espontáneamente donde se tenga por carácter principalmente la denuncia de cada hecho de forma libre donde no se encuentre bajo alguna pesquisa ante la autoridad policial, donde tenga el dote de forma inmediata ante cada hecho traumático sufrido ante la parte agraviada ante aquella otra prestada a su vez mediante la parte fiscal, mas donde aquí se tienda a conducir la parte interrogatorio tomando en cuenta la extracción de información que declare esta (Laguna, 2015). De modo que, la parte agraviada tienda a acogerse ante cualquiera de los momentos dado previamente mediante la instancia del proceso, ante también no declarar a la dispensa, teniendo independencia en caso se apersona dentro del proceso (Herrero, 2018, p. 5).

Por ello, la ausencia de testimonio de la parte agraviada dentro del proceso no habría de impedir la praxis ante alguna u otra prueba. De modo que, el fiscal tiene la obligación de que se impulse la acusación públicamente ante la falta de testimonio incriminador mediante la parte agraviada (Rodríguez, 2017, p. 7).

En cuanto a la **primera subcategoría** referida a la **prueba de cargo**, cabe decir que, la prueba alcanza su expresión máxima en el orden jurisdiccional penal, donde para la aplicación del derecho, los hechos alegados deben ser acreditados, mediante la prueba, prueba que se exige sea de cargo, con el fin de evitar que se condene mediante el uso de prueba endeble o débil a algún otro sujeto, en tanto que la condena tenga un sostén sólido en virtud de la cual, el juzgador llega a la convicción de la culpabilidad del acusado. Ante lo manifiesto, dentro de la secuencia dada penalmente se alega de causa ante cada recurso sea que se apele o la casación dentro del valor probatorio, siendo considerado de forma principal la razón de tal recurso.

En este sentido, ante la terminación del iuris tantum dentro de la presunción de inocencia, resulta dado de forma precisa que se disponga de una mínima actuación a nivel probatorio, donde de forma inequívoca incriminatoria o también siendo de cargo. Mediante lo expuesto tal presunción de forma interina tiende a comprender lo que es la culpa, tomando dentro de el acto de comisión de la figura delictiva donde no entra la parte reprochable ante el ejercicio de voluntariedad o dada en negligencia de ello, en tanto recae ante la garantizadora presunción.

De esta forma, ante el enerve de la presunción de inocencia se exige, además de una actuación mínima dentro del rango probatorio de forma legal, ello tenga un carácter suficientemente dado ante la construcción de un nexo dado racionalmente ante cada regla logística de rango deductivo ante los elementos probatorios que se seleccionan ante el sustento de la resolución condenatoria. De modo que, sólo podrá construir alguna clase de prueba de cargo mediante el cual recaiga ante cada hecho el cual sirva de base del juicio ante cada participante, por tanto, atendiendo a los elementos del tipo, mediante la prueba de cargo se deben evidenciar los hechos constitutivos del delito, tantos objetivos como subjetivos.

En relación con la **segunda subcategoría** referida a la **presunción de inocencia del investigado**, cabe inferir, que lo manifestado tiende a abordar una diversa manifestación el cual mantiene su relevancia ante el estudio dado

individualmente, donde cabe resaltar que mediante alguna de ellas se prevé una relación, en tanto que deviene su fundamentación a fin de que se evite la sanción a alguien que es inocente (Vegas, 1993, p.35). De ahí que, lo expuesto tiende a manifestar cada expresión conforme se suscite el proceso, en primer lugar se tiene lo informador, donde seguido de ello se tiene el tratamiento de la encausada, siguiendo con ello se suscita la regla probatoria y finalmente la regla de juicio (Andrés, 2007, p. 116).

**a) Principio informador del proceso penal:** Dentro del proceso tiende a estructurarse conforme a la agrupación de cada principio procesal, el cual tiende a constituir como principales partes dentro de ello, en tanto que tienden a configurarse como sostén ante otra normativa (Barona, et.al., 2018, p. 508). Considerando el objetivo de cada principio, se ha de residir que se ofrezca a la encausada seguridad, en tanto que no se evite que se destaque lo que tiende a ostentar la parte estatal mediante el ius puniendi.

De esta forma, lo manifestado tiende a constituir cada límite dentro del cual se configure tomando el principio informador, en tanto versa ante el nacimiento de un derecho el cual mantiene como propósito que limite la potestad sancionadora estatal. En tal forma, la presunción de inocencia se consigna mediante el resguardo de cada ciudadano si se abusa del cargo de autoridad (Ovejero, 2006, p. 100). En otras palabras, se tiende a manifestar la actuación de la inmunidad ante cualquier ataque indiscriminado dado por el estado como un acto de presunción de inocencia.

**b) Regla de trato procesal o de tratamiento del encausado:** La presunción de inocencia tiende a manifestarse conforme al trato de encausado en tanto se presuma la inocencia. De modo dado donde no tiende a culparse a alguien en tanto haya de recaer alguna sanción que lo condene (Dulce, 2015, p.15). Conforme a cada juez magistrado ante aquello que participe dentro del proceso, tiende a recaerse sobre el cargo al trato de la persona. En consecuencia, cada

actuación judicial queda de forma inevitable limitado, donde considere el sitúe de forma paralela ante cada concepción encausada como también la culpabilidad (Gómez Filho, 1995, p.40). En tal sentido, tiende a minimizarse cada posibilidad de restricción a cada derecho dentro del proceso. En tanto, en caso no se dé alguna resolución donde se haya de declarar que existe culpa no habría de darse lugar a una actuación el cual tienda a estimular que se anticipe algún aparejamiento ante el acto delictivo.

**c) Regla probatoria:** Al considerarse ante lo expuesto, se refiere a la forma de agrupación de cada característica como requisito el cual reúna lo que estima la prueba en caso se desvirtúe que se presuma la inocencia (Fernández López, 2005, p. 118).

Ante el estudio de lo manifestado considerando como regla probatoria, se debe considerar que la resolución donde se sentencie tiende a dar con el cumplimiento de una sucesión de cada requisito el cual de forma efectiva tienda a que destruya lo que deviene la parte inocente ante el ostente de quien es la acusada, es decir, de forma exigua se constituya la actuación probatoria en tanto que mediante la acusación se predisponga cada garantía constitucional como legal, donde se haya de considerar la praxis dentro del juicio oral (Del Águila, 2017, p. 1). Por tanto, esto supone que para que el juzgador tienda a consignar certeramente cada circunstancia del hecho, resulta de forma necesaria que se desarrolle de forma probatoria cada presupuesto el cual establece la carta magna como la normativa procesal.

**d) Regla de juicio:** Ante este se tiende a imponer cada exigencia el cual aporte a la parte probatoria, donde se constituya el espacio como el momento mediante el cual se practique cada prueba, el cual tiende a suscitarse de forma legalmente como constitucional en validez, en consideración al valore de la prueba se habrá de someter cada regla en logística.

Ante la figura de lo consignado dentro de la regla de juicio ello tiende a suscitarse conforme un producto del cual se prohíba que no resulte claro. En tanto no se posibilite ello queda una situación el cual no se resuelva, es así que tiende a actuarse ante cada supuesto donde no se prevé la convicción completamente ante la falta de suficiencia de la actuación probatoria conforme infiere la presunción de inocencia (Carballo, 2004). Lo concebido dentro de esta concepción tiende a suscitarse conforme lo predispone la parte acusada. Sin embargo, tiende a entrar dentro del proceso lo que sitúa la regla verdadera siguiendo cada supuesto que se consigna dentro del principio de presunción de inocencia (Fernández, 2005, p. 158).

A entender de Sánchez Velarde (2020), “cada diligencia previa tiende a ser la declaración, actuación como asegure de forma primaria en tanto surta cada elemento probatorio el cual será sustancial ante la toma de decisión, donde posteriormente se tiende a producir que se formule la acusación o caso contrario se sobresee” (p.13). En tal sentido, la fundamentación expuesta dentro de la investigación previa tiende a residir dentro de su característica dada instrumentalmente, en tanto ha de tratarse de un medio dado dentro del proceso donde tiende su característica ante el determine del hecho como los sujetos intervinientes.

En palabras de Ore Guardia (2016), la investigación previa deviene a ser a su vez concebida dentro de una de las fases que se tienden dentro del proceso dentro del cual mediante ello se tiende a dar inicio de forma inmediata posterior a cada órgano encargado de realizarlo, ello dado ni bien se tome de percepción de que existe un caso con rasgo delictivo, donde tiende a concluir con lo que predisponga el MP, por medio de ello precisa si se reunieron como también no cada requisito necesario el cual genere el inicio de una investigación formalmente ante la parte responsable.

**En cuanto a la primera subcategoría referida al archivamiento de la investigación,** cabe señalar que, el archivo de la investigación previa tiende a

proceder mediante cada debida diligencia ante el cual se tiende a determinar si no se llegasen a dar cada elemento el cual configure lo que es el realice del acto delictivo ante quien es el presunto responsable, conforme a ello no resultaría pertinente que se continúe con la investigación. Mediante lo predispuesto según el art 334.1 del CPP manifiesta en este, que será el encargado de que se califique la denuncia, el cual posterior a ello se suscite el realice de la diligencia preliminar, donde en caso no tienda a considerar que tal situación no constituiría como un acto delictivo, no habría de resultar coherente que se prosiga con ello.

En rigor, lo predispuesto dentro del archivo tiende a proceder en tanto se suscite cada una de estas causales, donde en primer punto se prevé en caso de lo que se denuncie no habría de constituirse como un acto delictivo, seguido de ello en caso de que tal hecho no resulte ser penalmente justiciable, finalmente en caso se extinga la acción penal.

En cuanto a la segunda subcategoría referida al **delito de agresiones a mujeres del artículo 122-B del código penal**, cabe señalar que, esta fórmula típica se incorporó de nuevo en el DL 1323, pues se tuvo a incorporar el acto delictivo de los actos que promuevan la agresión ante las féminas como también miembros dentro de la familia, como resultado del acto de violencia tenga una cantidad superior a los diez días donde se denote la incapacidad mediante lo predispuesto por la parte médica, habría de considerarse a ello como acto delictivo, donde basta que se conciba que se incapacite a la parte agraviada para que se configure como un delito. Conforme a la violencia psíquica, no se ha de requerir que la víctima tenga un moderado rango sea en el caso de ser gravoso donde la normativa penal castiga en cuanto se afecte a nivel psíquica. El tipo penal penaliza tal conducta con pena el cual no sea superior de tres años como también en caso ser menor del año; y en el caso de una inferior extrema se incrementa, ello dado en no menor de dos años, siendo la situación donde se emplee alguna clase de objeto lesivo o arma de por medio.

### III. METODOLOGÍA.

La presente investigación se desarrolla, y estudia mediante el enfoque cualitativo, el enfoque cualitativo tiene que ver mucho con el estudio teórico, básico de una investigación. Nosotros como investigadores del Derecho solo estudiamos las teorías.

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En este estudio, el **tipo de investigación que se utiliza es básica**, no es un estudio profundo vemos el aspecto básico de las teorías, y como influyen en nuestros estudios.

En cuanto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, (Rodríguez, 2021). como señala el autor, pero es relevante para nosotros los investigadores de derecho, porque el derecho sigue evolucionando no se queda en un estado inactivo.

#### 3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

**primera categoría es la omisión de la declaración de la víctima**, muchas veces por temor, no declaran las víctimas o desconocimiento de la ley.

**Como segunda categoría tenemos a la etapa preliminar de la investigación del delito**, esta etapa es bien sonada, porque muchas veces el fiscal sin investigar bien las pesquisas archiva el caso o la investigación, como abogada sugiero que la fiscalía debe ser más exhaustiva, en la investigación de los delitos.

**Figura 1:** *Categorías y subcategorías.*

<b>CATEGORIA 1</b>	<b>CATEGORIA 2.</b>
OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA	ETAPA PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.
<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>
FALTA DE PRUEBA DE CARGO	ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO	DELITO DE AGRESIONES A MUJERES DEL ARTÍCULO 122-

	B DEL CÓDIGO PENAL.
--	---------------------

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3.3. Escenario de estudio

En razón a ello, según Sánchez et al. (2018), según lo que refiere el autor debe ser en el lugar de los hechos la investigación, es por ello que nosotros lo estamos llevando a cabo en la fiscalía de camana.

### 3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, Salinas (2012) (p. 57). señala que los participantes deben ser del mismo lugar de los hechos, es por ello por lo que hemos tomado como muestra a los abogados, que la laboran en a la fiscalía de prevención del delito de Camana, Arequipa.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Sara Rosaura, Cárdenas Cáceres.	Abogado	Fiscalía Provincial de Camaná	6 años
2	Wilber Ramos Huamaní.	Abogado	Fiscalía Provincial de Camaná	6 años
3	Mabel Assuan, Argote Ccasani.	Abogado	Fiscalía Provincial de Camaná	6 años
4	Yerica Kelly, Carpio Huasaca.	Abogado	Fiscalía Provincial de Camaná	5 años
5	Hayde Nelly, Torres Choque.	Abogado	Fiscalía Provincial de Camaná	6 años

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

(Salinas, 2012, p. 68). De acuerdo con salinas el autor tenemos íntegramente las entrevistas.

#### 3.5.1. Entrevista

En cuanto a la técnica que se va desarrollando, es la entrevista. Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que brinda la

entrevista es básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).es decir datos precisos.

### 3.5.2. Guía de Entrevista

Vigotsky (2013)” (p. 90).señala el referido autor que los participantes, podrán brindar sus aportes mediante sus experiencias y trayectoria profesional que nos cuentan.

**Tabla 2: Validación de instrumento.**

<b>Validación de instrumentos (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Pedro Santisteban Llontop</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Cesar Augusto Israel Ballena</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Eliseo Wenzel Miranda</b>	<b>Magíster en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

**Fuente: Elaboración propia**

### 3.6. Procedimiento

La presente investigación se desarrolla en un enfoque cualitativo ,íntegramente de la investigación de la teoría.

Según Cortés (1997), consideramos las fuentes del derecho, como son los casos los plenarios y la jurisprudencia.(p. 78).

### 3.7. Rigor científico

Según Ramírez y Zwerg (2012), hay un alto grado de rigor científico jurídico del derecho como refiere el autor.(p. 96).

### 3.8. Método de análisis de la Información

Pérez (2017),se utiliza el método, analítico de la información para ir desdoblado como se efectúa una investigación correctamente.

### **3.9. Aspectos Éticos**

El aspecto ético es muy importante en el desarrollo de nuestra Tesis por que serán, presentadas revisadas y publicadas para que los demás estudiantes puedan beneficiarse también de nuestras investigaciones aportadas en el derecho ya que el derecho evoluciona y no se queda inmerso y paralizado por el tiempo, si no va avanzando de acuerdo con la tecnología.

Y el desarrollo jurídico de nuestro estudiantes e investigadores.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

### 4.1. Resultados.

Seguidamente, se pasan a exponer los hallazgos logrados por medio de las herramientas usadas para recopilar datos, los cuales están constituidos por la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En primer lugar, en cuanto a la **guía de entrevista** se recopilaron los siguientes resultados:

De acuerdo con el **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿La omisión de la declaración de la víctima es una situación frecuente en el campo penal? Los especialistas entrevistados; Dra. Sara Rosaura, Cárdenas Cáceres.(2022), y Dr. Wilber Ramos Huamaní. (2022), respondieron con similitud en considerar que la declaración de la víctima en el proceso penal se puede constituir en prueba de cargo única para enervar la presunción de inocencia, siempre que se practique con las debidas garantías y se haya introducido en el proceso de acuerdo con los principios de publicidad, contradicción e inmediatez. Ciertamente, la omisión de la declaración de la víctima es una situación posible en la investigación de violencia contra la mujer, por diversas razones. Sin embargo, Dra. Mabel Assuan,Argote Ccasani.(2022), Dra. Yerica Kelly,Carpio Huahuisa. (2022) y Dra.Hayde Nelly, Torres Choque. (2022), afirmaron que es frecuente que en un elevado número de procesos por violencia de género, se cuente sólo con la declaración de la víctima como única prueba de cargo, encontrándonos sin testigos que hayan presenciado los hechos y sin vestigios materiales del delito, como en el caso de las amenazas o coacciones. Indudablemente, cuando se produce la omisión de la declaración de la víctima en la investigación por violencia contra la mujer, se hace dificultoso continuar con la investigación.

En atención a los hallazgos de la primera pregunta, se puede apreciar que 2 de 5

entrevistados acotaron que el papel asignado a la víctima por medio de su declaración adquiere un especial protagonismo en los procesos seguidos por violencia de género, en la medida en que los hechos delictivos que los motivan se producen con frecuencia en la intimidad del domicilio, con la sola presencia de víctima y victimario, circunstancia que por sí misma dificulta el proceso probatorio. En particular, en los casos de omisión de la declaración de la víctima dentro de la investigación de violencia contra la mujer, se dificulta la carga probatoria dentro de la investigación penal. Sin embargo, 3 de los 5 entrevistados consideraron que la declaración de la víctima es prueba directa y no prueba indiciaria, que no se convierte de manera automática en prueba de cargo, pues en todo caso está sometida a la valoración del fiscal. Obviamente, en las situaciones de omisión de la declaración de la víctima en una investigación por violencia contra la mujer, podrá ser difícil proseguir con la investigación penal.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera usted, que la omisión de la declaración de la víctima incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer?, respecto a esto, Dra. Sara Rosaura, Cárdenas Cáceres.(2022), Dr.Wilber Ramos Huamaní. (2022), Dra. Mabel Assuan,Argote Ccasani.(2022), Dra. Yerica Kelly,Carpio Huahuisa.(2022) y Dra.Hayde Nelly, Torres Choque. (2022), concordaron al afirmar que en los procesos penales en los que, la declaración de la víctima integra de manera única el acervo probatorio, es necesario encontrar el equilibrio necesario entre el derecho a la presunción de inocencia del presunto autor del delito y la legítima expectativa de justicia que se le debe presuponer a toda víctima. Ciertamente, los casos de omisión de declaración de la víctima es una situación que suele ocurrir en el curso de una investigación preliminar por delito de violencia contra la mujer.

De acuerdo con los hallazgos de la segunda pregunta, se aprecia que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al señalar que la declaración de la víctima debe cumplir ciertos parámetros para que tenga el valor de prueba testifical incriminatoria, de cargo, por lo que la misma no depende únicamente de la impresión subjetiva de la

fiscal obtenida por la necesaria intermediación de su práctica, sino que se puede apoyar en componentes de carácter objetivo que le permitan formar con acierto su convicción. Por tal razón, la omisión de la declaración de la víctima conlleva a no tener una prueba necesaria dentro de una investigación preliminar por delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal.

Asimismo, en cuanto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre la falta de prueba de cargo y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, la falta de prueba de cargo por desinterés de la víctima es una situación frecuente en el campo penal?; A lo que, Dra. Sara Rosaura, Cárdenas Cáceres.(2022), Dr.Wilber Ramos Huamani. (2022) y Dra. Mabel Assuan,Argote Ccasani. (2022), respondieron con similitud afirmando que la declaración de la víctima es relevante por lo que es recomendable que el fiscal preste atención, no sólo a lo narrado por aquella, sino también a la forma en que lo hace, valorando incluso sus gestos, sus respuestas y su firmeza en la declaración. Ciertamente, en el caso de omisión de la declaración de la víctima se genera la falta de una prueba de cargo esencial dentro de una investigación por el delito de violencia contra la mujer. Sin embargo, Dra. Yerica Kelly,Carpio Huahuisa. (2022) y Dra.Hayde Nelly, Torres Choque. (2022), aseveraron que la posibilidad de que la víctima se pueda acoger al derecho a no declarar contra algunos parientes cercanos responde a la idea de salvaguardar la intimidad familiar y se fundamenta en que, por razón de parentesco, no se está obligada a declarar sobre hechos presuntamente delictivos. Por tal razón, la omisión de la declaración de la víctima es una situación que impide tener una prueba fundamental en una investigación preliminar por el delito del artículo 122-B del código penal.

En atención a los resultados presentados sobre la tercera pregunta, es posible apreciar que 3 de los 5 entrevistados afirman que la omisión de la declaración de la víctima conduce a no tener una prueba importante dentro de una investigación

preliminar por delito de violencia contra la mujer. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados señalaron, al contrario que, la mujer como víctima de la violencia de género, es un testigo privilegiado respecto de los hechos denunciados, dado que, estos se ejecutan fuera del alcance de terceros, siendo en bastantes supuestos el lugar de los hechos el domicilio común o el de la propia víctima. Por ende, la omisión de la declaración de la víctima permite que no se obtenga una prueba esencial en una investigación preliminar por el delito de violencia de género.

En lo referido a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que la falta de prueba de cargo incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer?, respecto a esa pregunta; que, Dra. Sara Rosaura, Cárdenas Cáceres. (2022), Dr. Wilber Ramos Huamani. (2022) y Dra. Mabel Assuan, Argote Ccasani. (2022), respondieron considerando que las víctimas tienen aptitud para declarar en calidad de testigos en la investigación penal. La declaración de la víctima no es prueba indiciaria sino prueba directa, y ha sido admitida como prueba de cargo, por lo que está sometido, como cualquier otra prueba, a la valoración que el fiscal haga de su capacidad incriminatoria o de descargo. En particular, la omisión de la declaración de la víctima puede producir la falta de una prueba de cargo esencial en el curso de una investigación preliminar por el delito del artículo 122-B del código penal. Por otro lado, Dra. Yericca Kelly, Carpio Huahuisa. (2022) y Dra. Hayde Nelly, Torres Choque. (2022), afirman que la declaración de la víctima puede ser la única prueba de cargo en la investigación, por lo que su declaración tiene el valor de prueba testifical, siempre que se practique con las debidas garantías, pues son hábiles para desvirtuar la presunción de inocencia, y en especial, en los delitos en que por las circunstancias que se cometen no suele concurrir la presencia de otros testigos. Por tal razón, la situación de omisión de declaración de la víctima contribuye a no obtener una prueba de cargo en una investigación preliminar por delito de violencia de género.

En cuanto a los resultados que se refieren a la cuarta pregunta, se puede analizar

que 3 de 5 entrevistados afirman que la declaración de la víctima en la investigación penal no es una prueba hábil, que automáticamente desvirtúa la presunción de inocencia, pues debe cumplir ciertos parámetros, para que se encamine a obtener una sentencia condenatoria. Ciertamente, la falta de declaración de la víctima provoca la ausencia de una prueba de cargo en la etapa preliminar de la investigación por delito de violencia de contra la mujer. De otra parte, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y reconocen que en las investigaciones en los que la declaración de la víctima sea la única prueba de cargo incriminatoria, se debe considerar como encontrar el equilibrio entre el derecho a la presunción de inocencia del acusado, y la legítima expectativa de justicia que se le ha de presuponer a la víctima. Por ende, con la omisión de la declaración de la víctima se produce necesariamente la falta de prueba de cargo dentro de la etapa preliminar por delito de violencia contra la mujer.

Con otro enfoque, en relación con el **objetivo específico 2** sobre: Analizar el vínculo que existe entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿La presunción de inocencia del investigado por desinterés de la víctima es frecuente en el campo penal?; en ese sentido, Dra. Sara Rosaura, Cárdenas Cáceres. (2022), Dr. Wilber Ramos Huamaní. (2022) y Dra. Mabel Assuan, Argote Ccasani. (2022), coinciden al responder que en la declaración de la víctima deben concurrir ciertos parámetros, para que dicha declaración pueda tener un valor de prueba en la acusación fiscal, para que la misma no dependa únicamente del impacto subjetivo del fiscal, sino que pueda apoyarse en elementos objetivos que le permitan formar con acierto su convicción. En concreto, la omisión de la declaración de la víctima conlleva a que prevalezca la presunción de inocencia del investigado en la investigación del delito de violencia contra la mujer. Asimismo, Dra. Yérica Kelly, Carpio Huahuisa. (2022) y Dra. Hayde Nelly, Torres Choque. (2022), afirman que la víctima puede negarse a declarar o no querer declarar, puesto que ello supone perjudicar a un ser querido, en el

ámbito conyugal o familiar. La declaración de la víctima es importante en la investigación de aquellos delitos que se producen fundamentalmente en la intimidad, que es un escenario propicio fuera del alcance de los ojos de terceros. Indudablemente, la falta de declaración de la víctima genera que no se enerve la presunción de inocencia del acusado en una investigación por el delito del artículo 122- B del código penal.

En lo referido a la quinta pregunta, podemos establecer que 3 de 5 entrevistados expresan que la libertad de declarar de la mujer como testigo se establece porque se puede hallar en la encrucijada de tener que elegir entre, decir verdad para incriminar al acusado pariente suyo, o tener que mentir para proteger al acusado. Por tal motivo, la omisión de la declaración de la víctima genera que se aplique la presunción de inocencia del investigado en la investigación del delito de violencia de género. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que la negación a declarar del cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial es una cuestión controvertida, pues es frecuente que en esos casos no exista otro modo probatorio. Ciertamente, en el caso que no declare la víctima se contribuye a que prevalezca la presunción de inocencia del investigado por delito del artículo 122-B del código penal.

Para continuar con lo señalado anteriormente, en cuanto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que la presunción de inocencia del investigado incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer?, tenemos que: Dra. Sara Rosaura, Cárdenas Cáceres. (2022), Dr. Wilber Ramos Huamaní.(2022), Dra. Mabel Assuan,Argote Ccasani. (2022), Dra. Yerica Kelly,Carpio Huahuisa. (2022) y Dra.Hayde Nelly, Torres Choque. (2022), afirman y coinciden que la declaración de la víctima puede ser un elemento de cargo necesario para respaldar la acusación del sospechoso. No obstante, la mujer víctima de violencia, como testigo-pariente no tiene la obligación de colaborar con los órganos jurisdiccionales llamados a investigar un hecho punible. Por tal razón, la no declaración de la víctima conduce a que prevalezca la presunción de

inocencia del investigado en una investigación preliminar por delito del artículo 122-B del código penal.

En atención a la sexta pregunta, tenemos que deducir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que Los delitos de violencia de género suceden en la más estricta intimidad del domicilio conyugal, por lo que la declaración de la víctima alcanza un especial protagonismo, debido a que suele ser la única prueba de cargo de contenido incriminatorio, sucediendo, que si la víctima se acoge a su derecho a no declarar toda la prueba de la investigación decae. En particular, cuando la víctima no declara se produce que no se enerve la presunción de inocencia del investigado en una investigación preliminar por delito de violencia contra la mujer.

#### **4.2. Análisis de supuestos.**

##### **Supuesto jurídico general:**

Existe un vínculo significativo entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

##### **Supuesto jurídico específico N° 01:**

Existe un vínculo significativo entre la falta de prueba de cargo y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

##### **Supuesto jurídico específico N° 02:**

Existe un vínculo significativo entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

#### **4.3. Discusión.**

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021”**.

En similar sentido, González Monje (2020), manifiesta conforme a la omisión de la declaración de la víctima es una dificultad importante en la investigación preliminar, pues una singularidad de esta investigación, reside en los obstáculos probatorios a los que se enfrenta la investigación para acreditar el hecho, a efectos de que el fiscal pueda alcanzar su convicción para acusar, pues en tanto se produzca cada hecho donde se suscite la agresión ante el género dentro del domicilio, donde en la mayor parte de las situaciones, la única que conoce de los mismos es quien fue agraviado, siendo cada único medio de prueba directamente como también personal donde existe tal manifestación del acusado (en sentido exculpatario) y las declaraciones de la víctima (incriminándole).

La parte agraviada como parte del delito, en este caso deviene a considerarse como el pasivo, por lo que no puede considerarse a la víctima como alguien que se encuentre fuera del hecho expuesto. Por ello, la doctrina cuestiona el valor que se debe reconocer dentro de la declaración de la parte agraviada que se consigna dentro de la investigación, y se llegó a que concluya en tanto se ha de construir como única prueba cargo ante el enervo que se presuma la inocencia, y con ello, proceder a acusar. Asimismo, se debe tener en cuenta que la víctima, en ese momento, adquiere la condición de testigo único y directo de los hechos, y a su vez, puede ejercer la acusación particular, por lo que se ha de prever cada parámetro el cual se encuentre orientado ante el asigne de la declaración conforme a que considere de forma plena ante la parte acusadora (Ramírez, 2019).

La declaración de la víctima tiende a denotarse suficientemente ante el enervo

que se presume lo que es la inocencia en tanto se encuentre ante una única prueba, estamos hablando de la prueba cargo el cual entre en disponibilidad. Se tiende a valorar de forma cautelosa, en tanto que ello ha de tratarse en caso de que dentro del caso se implique al testigo, donde este se apersona ante lo expuesto en tanto tiende a suscitar lo sucedido, estamos hablando de una punitiva pretensión. Por ello, se ha analizado aspectos vinculados a que se valore la declaración, donde no se haya de desconocer lo consignado ante la parte objetiva dentro del cual concluya ante una percepción expresa dentro del proceso a cargo de la parte fiscal.

La declaración de la víctima, en caso exija de forma cuidadosa lo que se valora mediante el fiscal, donde ha de ponderar su credibilidad conforme a cada factor subjetivo como objetivo el cual concurra dentro de la investigación. El pondere tiende a realizarse ante la actuación fiscal, donde no se limita al traslado en torno a lo que se prueba dentro de lo declarado por parte del agraviado, en tanto contraste la concepción ante cada elemento probatorio concurrente el cual confirme su credibilidad, donde obtenga a concluir razonablemente ante lo suscitado mediante la actuación de valor probatorio. En otras palabras, la valoración de la credibilidad o no de la parte agraviada la debe hacer el propio fiscal (Soriano, 2009).

La declaración testifical el cual se suscite sin que exista alguna otra prueba dada adicionalmente, tiende a poseer un carácter dado abstractamente ante el alcance de la certeza. En tanto el fundamento objetivo dado racionalmente ante la acusación resulta que no se apoye la decisión en tanto se consigne lo manifestado mediante el testigo, es así como, no resulta factible que no se crea, sino que se explique el cual solidifique lo predispuesto corroborando ante cada medio probatorio.

Ello no tiende a suscitar que la credibilidad dada mediante la parte agraviada

resulte divergente ante lo expuesto por algún otro testigo, donde ello otorgue que se presuma lo veraz, es decir, se aprecie como observe mediante el fiscal de forma adecuada la narración de lo que son los hechos, ello conforme a la condición de pasivo dentro del acto delictivo, donde ello tendrá a prestar ante lo que logró vivir, tomando en cuenta cada gesto usado el cual no manifieste que exista falsedad dentro de la declaración (Vázquez-Portomeñe, 2018).

Dentro de la figura de violencia de género, se connota de forma especial en el caso que la denuncia tiende a dirigirse hacia su conviviente, donde en adición, resulta posible que este mantenga la parte económica, donde ello tiende a conllevar que esta como víctima de violencia valore cada circunstancia ante la decisión que formular como también no la denuncia. La presunción de inocencia deviene como un DDFF el cual ha de vincular a cada poder público, por lo que sólo ha de encontrarse a desvirtuarse en caso de que la fiscal tienda a disponer una declaración de la víctima en la investigación como prueba cargo (Montesinos, 2017).

La parte declarativa de la parte agraviada tiende a concebir un valor dentro de la actuación probatoria testifical en tanto ello enerva mediante la praxis de cada garantía dentro del proceso. Es así como ello no ha de considerarse como alguna clase de prueba indiciaria, en contrario es dado de forma directa el cual es aceptado mediante la parte doctrinaria como prueba cargo. Para que esto suceda, existe una serie de criterios los cuales se toman en cuenta ante la valoración de lo declarado por la parte agraviada, tales son: ausencia de incredibilidad subjetiva, concurrencia de corroboración periférica como el persiste dentro de la incriminación.

## V. CONCLUSIONES.

**PRIMERO:** Concluimos que las declaraciones de la parte afectada son muy importantes, para el desarrollo adecuado del proceso. Sin la declaración de la parte agraviada será imposible determinar exactamente el delito, y nosotros como abogados somos objetivos, queremos saber la verdad pase lo que pase. Y luego defender las causas justas en el proceso.

**SEGUNDO:** Se puede determinar que el imputado o denunciado en parte tenga una relación de amistad con la fiscalía, para que dilaten tanto el proceso no debe de durar mucho, lo que es razonable, apelamos a la fiscalía que su rol debe de ser. El titular de la acción penal, y actuar con imparcialidad ni ningún favoritismo por ninguna razón.

**TERCERO:** La justicia debe ser para todos, igual no debe estar pintado de colores, ni tampoco por favoritismo o discriminación si no ,no sería justicia se llamaría, otra cosa.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

**PRIMERO:** El órgano Jurisdiccional que imparte justicia debe de estar capacitado, para administrar justicia, por lo tanto se recomienda a los jueces llevar,seminarios,cursos,especializaciones de la especialidad que trabajan, para que puedan llevar a cabo una labor idónea y buena.

**SEGUNDO:** Se recomienda también que el poder Judicial, pueda impartir conocimientos a la Policía Nacional del Perú, para que conozca y sepa los roles de la detención de un ciudadano o civil, porque de lo contrario, no se sabe por qué se detiene y el proceso se viene abajo.

**TERCERO:** Se recomienda a nuestra valiosa fiscalía o Ministerio Público, que tenga personal capacitado también, en cuanto a los delitos de la omisión a la declaración, para que estos procesos no se caigan y vengan abajo, queremos que nuestros Fiscales gozan de la mejor capacitación y preparación académica para llevar a cabo esta labor tan responsable que es ser Titular de la acción penal.

## REFERENCIAS

- Andrés Ibáñez, P. (2007). *Justicia penal, derechos y garantías*. Lima: Palestra.
- Barona Villar, S., Gómez Colomer, J. y Montero Aroca, J. (2018). *Derecho jurisdiccional I. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cobo Plana, J. (2006). “La prueba interdisciplinar en la violencia doméstica: Un punto de vista forense”. En: Boldova Pasamar, M. *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género*. Barcelona: Atelier, pp. 339-368.
- Carballo Armas, P. (2004). *La presunción de inocencia en la jurisprudencia del Tribunal constitucional*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- De Aguilar Gualda, S. (2017). *La prueba en el proceso penal a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Barcelona: Bosch editor.
- De Hoyos Sancho, M. (2008). “Nuevas tendencias en la investigación y prueba de los delitos de violencia doméstica y de género”, en: Arangüena Fanego, C. *La reforma de la justicia penal. Aspectos materiales y procesales*. Valladolid: Lex Nova, pp. 433-462.
- De Hoyos Sancho, M. (2017) “La víctima del delito y las últimas reformas procesales penales”. Navarra: Aranzadi, pp. 30-35.
- Dulce Aguilar, A. (2015). *La presunción de inocencia. Colección de textos sobre derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Etxeberria Guridi, J. (2011). “La prueba en el proceso de violencia de género”, En Castillejo Manzanares, R. *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*. La Ley, Madrid: Las Rozas, pp. 353-412.
- Fernández López, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid: Iustel Publicaciones.
- Gomes Filho, A. (1995). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. Santiago de Chile: Conosur.
- Gimeno Sendra, V. (2009). *Derecho Procesal Civil. El proceso de declaración. Parte general*. Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.
- Herrero Álvarez, S. (2018). “La dispensa del deber de declarar en procesos por

violencia de género y los ojos del río Guadiana. El acuerdo del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2018". *En Diario La Ley, núm. 9194*. Madrid:

## **ANEXOS**

**ANEXO 2. - MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

**“LA OMISIÓN DE LAS DECLARACIONES DE LA PARTE AGRAVIADA EN LA ETAPA PRELIMINAR DEL ARTÍCULO 122-B DEL CP, CAMANÁ – 2021”.**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la omisión de la declaración de la víctima incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> - ¿Qué vínculo existe entre la falta de prueba de cargo y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021? - ¿Qué vínculo existe entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar el vínculo que existe entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> - Establecer el vínculo que existe entre la falta de prueba de cargo y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021. - Analizar el vínculo que existe entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> Existe un vínculo significativo entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b> - Existe un vínculo significativo entre la falta de prueba de cargo y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021. - Existe un vínculo significativo entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.</p>	<p><b>CATEGORIAS</b> 1.- Omisión de la declaración de la víctima 2.- Etapa preliminar de la investigación del delito</p> <p><b>SUB CATEGORÍAS:</b> 1.1. Falta de prueba de cargo. 1.2. Presunción de inocencia del investigado. 2.1. Archivamiento de la investigación. 2.2. Delito de agresiones a mujeres del artículo 122-B del código penal.</p>	<p><b>METODOLOGIA</b> Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad).</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b> Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACION</b> Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b> Fiscalía Provincial de Camaná.</p> <p><b>PARTICIPANTES</b> Abogados especializados</p> <p><b>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b> Entrevista – Guía de Entrevista</p>

**ANEXO 5.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.**
**I.- DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**  
 1.4. Autor de Instrumento: Dhulce Brunela Romero Quispe

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

**SI**
**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**
**95 %**

Lima, 08 de junio de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo  
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

## ANEXO 7.- GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

### TÍTULO

**La omisión de las declaraciones de la parte agraviada en la etapa preliminar del Artículo 122-b del CP, Camaná – 2021.**

Entrevistado: Sara Rosaura Cárdenas Cáceres

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Entidad: Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los IGF de Camaná

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal. en Camaná. 2021.

#### **Preguntas:**

1.- Desde su experiencia ¿La omisión de la declaración de la víctima es una situación frecuente en el campo penal?

Si, en su mayoría en los casos de flagrancia inclusive algunas víctimas después de declarar, buscan retractarse en audiencias de incoación.

2.- ¿Considera usted, que la omisión de la declaración de la víctima incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer?

De hecho incide en todo el proceso, pero claro su incidencia de primera mano sería en etapa preliminar pues no permite avanzar, teniendo que disponerse el archivo, por falta de imputación.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la falta de prueba de cargo y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

### **Preguntas:**

3. ¿Según usted, la falta de prueba de cargo por desinterés de la víctima es una situación frecuente en el campo penal?

Más que desinterés, es debido que las víctimas en su mayoría (continúan en el círculo de violencia) y eso les lleva a no querer continuar, porque no son capaces de dejar al agresor por diferentes razones (dependencia económica, emocional).

4.- ¿Considera usted, que la falta de prueba de cargo incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer?

La falta de elementos de convicción si tiene incidencia en la etapa preliminar

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

### Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La presunción de inocencia del investigado por desinterés de la víctima es frecuente en el campo penal?

Si pues al no contar con la declaración de la agraviada, y no contar con otros testigos directos; no es posible vencer la presunción de inocencia del presunto agresor.

6.- ¿Considera usted, que la presunción de inocencia del investigado incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer?

El principio de "Presunción De Inocencia" está presente durante todo el proceso y solo se vence con la actuación de suficientes medios de prueba; así que mientras el proceso va avanzando en etapas, al llegar al juicio solo ahí se podrá determinar si se venció tal presunción de inocencia, empero mientras se vaya avanzando en las etapas del proceso los elementos de convicción deben ser reflejar "mayores niveles de sospecha", por tanto si tiene incidencia.

SELLO	FIRMA
<p>Sara Rosaura Cárdenas Cáceres FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P) Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Camaná</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

### TÍTULO

**La omisión de las declaraciones de la parte agraviada en la etapa preliminar del Artículo 122-b del CP, Camaná – 2021.**

Entrevistado: Wilber Ramos Huamani

Cargo: Asistente

Entidad: Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer e I.G.F de Camaná

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal. en Camaná. 2021.

### **Preguntas:**

1.- Desde su experiencia ¿La omisión de la declaración de la víctima es una situación frecuente en el campo penal?

Si, suele ser constante en los delitos de agresiones, donde la parte agraviada incluso niega los hechos, como también se niega a pesar de las respectivas evaluaciones.

2.- ¿Considera usted, que la omisión de la declaración de la víctima incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer?

Si, porque en la investigación que se realiza, en la etapa preliminar, en la identificación de las partes, el contexto en que se desarrollaron los hechos de violencia y lo más importante la imputación

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

### Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La presunción de inocencia del investigado por desinterés de la víctima es frecuente en el campo penal?

No es frecuente, pero cuando se da el caso, la presunción de inocencia del investigado prima ante la falta de pruebas que acrediten su delito.

6.- ¿Considera usted, que la presunción de inocencia del investigado incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer?

Sí, puesto que al no contar con ninguno elemento probatorio que pueda ser acreditado, este puede llevar su proceso en libertad, sin limitar sus derechos.

SELLO	FIRMA
<p>..... Wilber Ramos Huamani ASISTENTE Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Camaná</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

### TÍTULO

La omisión de las declaraciones de la parte agraviada en la etapa preliminar del Artículo 122-b del CP, Camaná – 2021.

Entrevistado: Mabel Asvon Argote Cosami

Cargo: Asistente en función fiscal

Entidad: Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Caucaja.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la omisión de la declaración de la víctima y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal. en Camaná. 2021.

#### Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La omisión de la declaración de la víctima es una situación frecuente en el campo penal?

Si, situación que se debe a la decisión propia de la víctima de desistir de su denuncia lo que imposibilita al representante fiscal de continuar con la investigación por falta de inculcación de la parte agraviada.

2.- ¿Considera usted, que la omisión de la declaración de la víctima incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer?

No, se debe analizar dos escenarios: 1) La omisión de declaración de la víctima debido a que no desea continuar con el proceso, en ese caso si incide en la etapa preliminar porque no contamos con una sindicación directa sobre la responsabilidad de la parte investigada; y 2) La omisión de declaración de la víctima por motivos diversos (trabajo, retiro, etc), en ese caso no incide en la etapa preliminar ya que se le puede citar nuevamente atendiendo a que dicha omisión se debe únicamente a falta de tiempo y otros.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la presunción de inocencia del investigado y la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer del artículo 122-B del Código Penal, en Camaná, 2021.

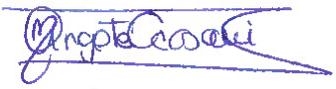
### **Preguntas:**

5.- Desde su experiencia ¿La presunción de inocencia del investigado por desinterés de la víctima es frecuente en el campo penal?

No, debe tenerse presente que el hecho que la víctima tenga desinterés en el proceso penal no siempre va a estar ligado a que el investigado sea inocente, ya que dicho desinterés puede deberse a muchos aspectos como por ejemplo: que la víctima se encuentre en un círculo vicioso de violencia que no le permita denunciar su situación, así mismo, hay casos donde la supuesta víctima denuncia hechos que no son reales y si se vulneraría la presunción de inocencia del investigado, entonces, el vínculo de la interrogante varía de acuerdo a cada caso en particular.

6.- ¿Considera usted, que la presunción de inocencia del investigado incide en la etapa preliminar de la investigación del delito de agresiones a la mujer?

No, porque para iniciar una investigación preliminar se toma en cuenta ciertos elementos como: declaraciones, solicitar reportados de evaluaciones entre otros para armar un caso y acusar, en ese proceso no está inmerso la presunción de inocencia del investigado ya que ello se determina a lo largo del proceso en etapa fiscal y judicial.

SELLO	FIRMA
<p>MABEL ASSUAN ARGOTE CCASANI Asistente en Función Fiscal Fiscalía Prov. Espec. en Violencia contra las mujeres y los IGF de Camaná Distrito Fiscal Arequipa</p>	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La omisión de las declaraciones de la parte agraviada en la etapa preliminar del Artículo 122-b del CP, Camaná – 2021", cuyo autor es ROMERO QUISPE DHULCE BRUNELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Setiembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN <b>DNI:</b> 09911151 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2061-1293	Firmado electrónicamente por: ELAOSJ el 04-09- 2022 22:37:40

Código documento Trilce: TRI - 0426550